



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL DE FORTÍN

# REGLAMENTO DE LIMPIA PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE FORTIN, VER.

Avenida 3 Calle 1 y 3 s/n Col. Centro  
Fortín de las Flores, Veracruz.  
Tel. 01 (271) 713 0602 | 713 0640 | 713 0283  
www.fortinver.gob.mx

Avenida 3 Calle 1 y 3 s/n Col. Centro  
Fortín de las Flores, Veracruz.  
Tel. 01 (271) 713 0602 | 713 0640 | 713 0283  
www.fortinver.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL DE FORTÍN



QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FORTIN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA COSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO 115 FRACCIONES I, II, III Y IV; COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ ARTICULO 71 FRACCIONES VII, XI INCISO (i), XII, XIII; LEY ORGANICA DE MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ ARTICULO 34, 35 CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ — LLAVE ARTÍCULO 1 FRACCION III, ARTICULOS 12, 17 Y 25 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LAS LEYES VIGENTES PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, SE APROBO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

### INTRODUCCIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Considerando:

- I. En atribuciones del H. Ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 68 de la Constitución Política del Estado Veracruz-Llave, Artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para reglamentar todo lo relativo a la prestación de los servicios públicos que se atribuyen a los Municipios.
- II. Que es interés de esté Ayuntamiento seguir las Políticas trazadas por el Gobernador del Estado, en los niveles Estatal y Municipal, respectivamente, en el sentido de adecuar las Disposiciones legales y por ende ajustar estrictamente a Derecho las actividades de la Administración respecto a la protección del Medio Ambiente y Salud Pública.
- III. Que como consecuencia del crecimiento poblacional, se hace no solo necesario, sino indispensable, actualizar la reglamentación en materia de limpia pública.

Por lo expuesto, se expide el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE FORTIN, VER.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL DE FORTÍN



## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Fortín, Ver., dentro del cual establece disposiciones básicas para la prestación del servicio de recolección de Limpia Pública, tales como: La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que genera este Municipio, por lo que obliga a las personas físicas y morales, incluidos organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, empresas descentralizadas o de cualquier índole, que tengan asiento en este Municipio o cuyos efectos se manifiesten en él, establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia pública.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por Limpia Pública: la preservación permanente de las condiciones higiénico-sanitarias en los lugares públicos, desde a recolección hasta el destino final de los residuos sólidos. Son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo parques, plazas y jardines.

**ARTÍCULO 3.** Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. Regidor del Ramo
- IV. Director de Limpia Pública
- V. Tesorero Municipal
- VI. Director de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos en Activo

La administración del servicio de Limpia Pública es competencia exclusiva del Ayuntamiento, la cual realiza a través de la Jefatura o Dirección correspondiente, bajo la supervisión del Presidente Municipal y del Regidor del Ramo. La prestación del servicio la hará en forma directa o a través de la persona física o moral a quien el Ayuntamiento otorgue la concesión del servicio.

**ARTÍCULO 4.** Con el fin de establecer las acciones de Limpia a cargo del H. Ayuntamiento, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes facultades:



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL DE FORTÍN

- I. Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales hasta su destino final.
- II. Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales.
- III. La práctica de Rellenos Sanitarios, composteo o industrialización en su caso.
- IV. Coadyuvar a la preservación del ecosistema.
- V. Obtener la cooperación (impuesto y/o derecho) ciudadana para la limpieza del Municipio.
- VI. Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para el Municipio o la propagación de enfermedades.
- VII. Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la Dirección de Limpia Pública; encargada de la observancia al cumplimiento del presente reglamento.
- VIII. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas.
- IX. Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente reglamento.
- X. Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Veracruz y la ley General del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente.
- XI. Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del Estado de Veracruz.

## CAPITULO II

### DE LA DIRECCIÓN DE LIMPIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 5.** La organización y el funcionamiento del Servicio de Limpia Pública estarán a cargo del H. Ayuntamiento, a través de la Jefatura y/o Dirección de Limpia Pública Municipal. Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Determinar el personal necesario para atender las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.
- II. Determinar los sitios específicos para que se recolecte basura por los vehículos destinados para tal efecto.
- III. Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en todo el territorio municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva.
- IV. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Ecología, además de autoridades y demás grupos involucrados, a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por parte de los ciudadanos, y Coordinarse con autoridades de todos los niveles de gobierno involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias en el Municipio.
- V. Atender las quejas que se presentan con relación al servicio de limpia Pública y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad.
- VI. Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.
- VII. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público.
- VIII. Establecer el padrón de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios a que se refiere este reglamento;
- IX. Establecer el padrón de empresas generadoras de residuos sólidos municipales de conformidad con la Norma Técnica aplicable;
- X. Emitir los dictámenes técnicos correspondientes para la prestación de los servicios de aseo público municipal a los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo;
- XI. Organizar administrativamente y operativamente el servicio de limpia y aseo público municipal, y formular el programa anual del mismo;
- XII. Realizar en coordinación con la Dirección de Ecología Municipal programas de reducción de volumen de residuos sólidos municipales, reúso, recuperación y reciclaje de materiales de desecho;
- XIII. Impulsar programas de saneamiento, recolección, traslado y tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- XIV. Implementar las acciones para la prestación del servicio de limpia y aseo público, cuando sea considerado necesario y conveniente por las exigencias del Municipio;
- XV. Promover programas con la población para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento;



- XVI. Implementar en coordinación con la Dirección de Ecología Municipal acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen materiales o sustancias en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana;
- XVII. Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos peligrosos de los no peligrosos;
- XVIII. Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos durante la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- XIX. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias en materia de limpia aseo público de manera oportuna para su mejor y pronta solución;
- XX. Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que deba prestarse el servicio de limpia y aseo municipal;
- XXI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad vigente;
- XXII. Proponer al Secretario y Tesorero Municipal para la aprobación ante el Cabildo Municipal las tarifas a que estará sujeta la operación del servicio de limpia y aseo público, para que sean incorporadas en el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio;
- XXIII. Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de tecnología avanzada, que permitan una mayor optimización de sus funciones y recursos;
- XXIV. Coordinarse con las autoridades competentes para la limpieza y mantenimiento de los monumentos históricos y artísticos;

**ARTÍCULO 6.** Son funciones de la Dirección de Limpia Pública:

- I. Realizar constante y permanentemente el barrido de calles, plazas, jardines, camellones y parques públicos.
- II. Mantener limpio el Municipio, recolectando la basura y destinando los desechos a un relleno sanitario.
- III. El manejo y transportación de los residuos recolectados por el Ayuntamiento serán depositados en el Relleno Sanitario que el Municipio ocupa como depósito de residuos sólidos.
- IV. Evitar el arrojado, derrame, depósito, acumulación de materiales o sustancias que sean ajenas a los lugares públicos y que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen su embellecimiento.
- V. Coordinarse con las dependencias Federales, Estatales y Municipales que correspondan para aplicar programas y acciones en materia de

Av. 3 Calle 1 y 3 s/n Col. Centro  
 Fortín de las Flores, Veracruz.  
 Tel. 01 (271) 713 0602 | 713 0640 | 713 0283  
 www.fortinver.gob.mx

Avenida 3 Calle 1 y 3 s/n Col. Centro  
 Fortín de las Flores, Veracruz.  
 Tel. 01 (271) 713 0602 | 713 0640 | 713 0283  
 www.fortinver.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN



- educación en el aseo público realizando campañas permanentes de concientización ciudadana para desarrollar una nueva cultura de aseo.
- VI. El Transporte, la cremación o el entierro de los cadáveres de animales recogidos en la vía pública y áreas de uso común.
  - VII. La práctica y uso de Relleno Sanitario cuando el H. Ayuntamiento considere necesario o pertinente.
  - VIII. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento anterior o posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del H. Ayuntamiento, o por quien éste disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso de los de control sanitario, serán incinerados o destinados al Relleno Sanitario.
  - IX. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generen los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho de "Gastos por envío o disposición final". Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.

**ARTÍCULO 7.** La Dirección de Limpia pública para realizar el barrido de los lugares públicos deberá proponer, presentar y acordar los programas mediatos, necesidad de materiales y personal para el desempeño del servicio.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS

**ARTÍCULO 8.** Es obligación de todos los habitantes del Municipio y usuarios del servicio de recolección, colaborar en la Limpia Pública, debiendo:

- I. Sacar la basura embolsada, en recipientes adecuados como botes de plástico, metal, etc., siempre al frente de su casa y antes del paso del camión recolector según la Ruta establecida.
- II. Colocar los desechos en caso de ser susceptibles de putrefacción, en bolsas perfectamente cerradas
- III. En los lugares donde el acceso del camión de la basura no permite su paso (callejones y privadas) deberán depositarla en los lugares previamente señalados por el Ayuntamiento.
- IV. Depositar en recipientes separados los desechos orgánicos de los inorgánicos.
- V. Participar en forma activa en la eliminación de los tiraderos abiertos de basura.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN



- VI. Evitar que los animales de su propiedad y de ser posible los de terceros, ensucien y/o dispersen la basura en la vía pública viciando el medio ambiente.
- VII. Los animales muertos y sustancias fétidas, corrosivas ó tóxicas, solo podrán depositarse en recipientes cerrados y en los lugares autorizados por el Ayuntamiento previo dictamen de la Secretaría de Salud, Desarrollo Urbano y Ecología.
- VIII. Abstenerse de utilizar la vía pública para realizar sus necesidades fisiológicas de micción o defecación.
- IX. Abstenerse de quemar la basura de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios.
- X. Evitar que se escape agua hacia las aceras o vías públicas de los lugares que habiten o tengan su despacho, negocio o establecimientos comerciales.
- XI. Proporcionar separados vidrios, plásticos, cartones, metales, las hojas y ramas de los árboles, así como todo tipo de basura reciclable.
- XII. Participar en forma activa en la concientización de la ciudadanía de manera que todos los habitantes entreguen la basura según el programa implementado para tal efecto.
- XIII. Detectar a los infractores y hacerlo saber a la Autoridad correspondiente.
- XIV. Las bolsas de basura deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, sólo se sacarán al lugar destinado para su recolección el día y la hora señalados por la Autoridad Municipal.
- XV. No tener estacionados vehículos en la vía Pública o lotes baldíos por más de 48 horas, que propicien el acumulamiento de basura e impidan la limpieza de calles y banquetas, pudiendo ser retirados dichos vehículos a costa del propietario mediante la utilización de servicio de grúas u otro medio a criterio de la Autoridad Municipal y/o Transito del Estado.
- XVI. No alojar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la Autoridad Municipal, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los ciudadanos.
- XVII. No ejecutar la matanza y destazar animales, o bien cocinarlos en la vía pública.
- XVIII. Asimismo no tirar basura o desperdicios, desechos, animales muertos, etc. en parques, jardines, camellones o en lotes baldíos. Los desechos deberán depositarse en los recipientes especiales colocados para este objeto y que la autoridad municipal ubicará convenientemente en dichas áreas.
- XIX. No hurgar en los depósitos de basura cuando ésta se encuentre fuera del domicilio para ser recolectada.



- XX. Queda estrictamente prohibida la pepena fuera de las instalaciones y de las normas de higiene y manejo responsable de residuos sólidos.
- XXI. Queda prohibido depositar en los recipientes de basura doméstica, comercial o industrial, materias o sustancias peligrosas o tóxicas como son gases letales, explosivos, venenos corrosivos, radioactivos, agentes patógenos, pesticidas, fungicidas y otros similares, así como materiales inflamables.
- XXII. Queda prohibido quemar basura o cualquier deshecho como llantas, ramas, etc. Se excluye de lo anterior a las operaciones que realice la Autoridad Municipal, bajo vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
- XXIII. Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para tal efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el Bando de policía y buen gobierno.
- XXIV. Queda prohibido enterrar residuos sólidos INORGÁNICOS sin dar aviso a la autoridad, contaminado no sólo el predio donde se entierre, sino la zona en general.
- XXV. Es obligación pagar puntualmente el impuesto correspondiente por la recolección de los residuos sólidos
- XXVI. Llevar un registro de los servicios extraordinarios solicitado por los habitantes;
- XXVII. Promover el establecimiento de centros de acopio; y
- XXVIII. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a la Dirección de Limpia Pública:

- I. Coordinar con el Estado la gestión de los residuos sólidos, atendiendo las indicaciones del área de planeación municipal correspondiente y cumpliendo con la normatividad ambiental; y
- II. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.

**ARTÍCULO 10.** Los residuos o desechos provenientes de hospitales, consultorios, industrias, comercios y establecimientos similares, que a juicio de las autoridades municipales puedan entrañar un peligro para la salud pública, no deberá sacarse de dichos lugares para su recolección. Tratándose de los hospitales y establecimientos similares, los desechos provenientes de curaciones o relacionados con enfermedades, deberán incinerarse, para tal efecto estas instituciones están obligadas a poseer hornos incineradores adecuados ajustando



su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del Estado de Veracruz.  
La Autoridad Municipal determinará qué instituciones, comercios o industrias requieren de un servicio especial de recolección de basura, atendiendo a la cantidad y a la naturaleza de estos desechos. Queda a juicio del departamento correspondiente, la forma en que se prestará este servicio, así como el tratamiento que se aplicará a dichos desechos, debiendo cubrir quien requiera el servicio, el costo del mismo al Municipio, conforme a la tarifa que prevenga la disposición de ingresos correspondiente.

**ARTÍCULO 11.** El funcionamiento de cualquier planta industrializadora de basura o desperdicio, deberá ser autorizado por la Autoridad Municipal. Para éste efecto, los interesados deberán de someter a la consideración del Municipio, los planos y proyectos de construcción, los procedimientos que habrán de utilizarse para el aprovechamiento así como las medidas de seguridad que habrán de utilizarse para proteger el medio ambiente y la salud de las personas que laboren en dichos establecimientos. Lo anterior sin perjuicio de que se acaten las disposiciones que al respecto establezcan las leyes Federales y Estatales.

**ARTICULO 12.** La transportación de los residuos sólidos generados diariamente dentro del Municipio se realizará por parte de los camiones recolectores del H. Ayuntamiento destinados a esa actividad, en los casos en que vehículos ajenos al Servicio de Limpia Pública, tales como servicio particular, comercial, industrial y/o de concesión, transporten los residuos antes mencionados estos deberán contar con el permiso correspondiente emitido por la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 13.** Es una obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Ecología, en el cuál se indicará la ruta y el horario para su transportación.

**ARTÍCULO 14.** Los encargados de talleres mecánicos y de reparación de todo tipo de vehículos deberán cuidar su área inmediata, así como verificar que en la calle y banquetas aledañas no se encuentren vehículos abandonados, mismos que dañan no sólo la imagen del Municipio, sino que se convierten en focos de inseguridad para las zonas donde se encuentren, los cuales previo requerimiento de retiro tendrán un término no mayor de 48 horas, en caso contrario serán retirados dichos vehículos a costa del propietario mediante la utilización de servicio de grúas u otro medio a criterio de la Autoridad Municipal y/o Transito del Estado.



**ARTICULO 15.** Las personas dedicadas a la construcción o reconstrucción de inmuebles que por ello requieran tener materiales en la vía pública, deberán contar con el permiso de la Autoridad correspondiente y deberán evitar la diseminación de dichos materiales, procurando que permanezcan el menor tiempo posible en calles o banquetas.

**ARTICULO 16.** Cuando se trate de deshacerse de tierra, materiales de construcción o ramas de árboles, los habitantes del Municipio por su cuenta, se harán cargo de transportarlos hacia los tiraderos municipales o en su defecto, harán llegar la solicitud del servicio al ayuntamiento para turnarse al área correspondiente, puesto que por las características de los residuos se requiere de otro tipo de transporte por dicho traslado se pagara el impuesto correspondiente que establezca la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 17.** Los vecinos que sean propietarios o poseedores de edificios, casas, predios o locales comerciales a cualquier título como poseedores, usuarios, depositarios, representantes, arrendatarios, etc., además de las obligaciones que como habitantes del Municipio deberán:

- I. Conservar limpios sus predios baldíos.
- II. Barrer el frente de su casa o edificio hasta la mitad de la calle que corresponda, retirando la basura que se encuentra en la vía pública, diariamente antes de las 12 del día.
- III. Reportar al Ayuntamiento quien arroje basura frente a sus predios, casas, edificios o locales comerciales.
- IV. Mandar a cortar por lo menos dos veces al año las ramas de los árboles y arbustos de sus predios, que den a la calle y obstruyan la vialidad, previo permiso de Limpia Pública, Parques y Jardines. Para cumplimiento de esas obligaciones, no será obstáculo que el predio, casa o edificio de que se trate esté desocupado.
- V. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción, en relación con los materiales y sus excedentes, el propietario o encargado de la obra tendrá la obligación de retirar de inmediato de las calles dichos excedentes, sin arrojarlas en los drenajes, lotes baldíos, lagos, lagunas, o en cualquier otro lugar donde ocasionen contaminación ambiental.
- VI. Levantar de la vía pública, los desechos y escombros de construcción en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de que se generen los mismos.
- VII. En el caso de condominios, cumplir con las inherentes disposiciones del "Régimen de Propiedad en Condominio" a que estén sujetos, con el fin de



dar satisfacción a todas las obligaciones que emanan del presente reglamento

- VIII. En caso de ser varios los poseedores del predio, casa o edificio, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de esas obligaciones, pudiendo convenir entre sí turno o designar responsable.

**ARTÍCULO 18.** Son obligaciones de los propietarios o poseedores de los predios baldíos, las siguientes:

- I. Los predios deberán mantenerse cercados o bardeados para evitar que las personas depositen desechos sólidos, ramas o troncos.
- II. Todo lote baldío deberá ser limpiado por su propietario por lo menos dos veces al año con la finalidad de evitar el crecimiento de la maleza, así como criadero de animales nocivos para la salud.

**ARTÍCULO 19.** En relación al artículo anterior el Municipio tendrá facultades para realizar la limpieza en predios baldíos, cuando los propietarios no cumplan con las disposiciones previstas dentro de este reglamento, los gastos que se generen estarán a cargo del propietario del inmueble actual obligándose a pagar las cantidades que adeude por tal concepto, dentro de los quince días siguientes a la notificación que por escrito lleve a cabo la Tesorería Municipal de la cantidad requerida. Para el caso de ser necesario, la Tesorería Municipal podrá ejecutar el cobro en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

**ARTÍCULO 20.** Es obligación de los vendedores semifijos y ambulantes tianguistas:

- I. Mantener limpio permanentemente su lugar de trabajo abarcando un cuadrante de 2 metros
- II. Levantar la basura arrojada a la vía pública como consecuencia de su actividad comercial.
- III. Evitar que la basura producto de su actividad se esparza en la vía pública, debiendo introducirla en bolsas de plástico para no tapar alcantarillas y depósitos de agua pluvial.
- IV. Disponer de un recipiente con tapadera para que sus clientes depositen la basura.

**ARTÍCULO 21.** El Municipio tiene facultades para cancelar y revocar el permiso, licencia o anuencia de las negociaciones mercantiles y establecimientos semifijos o ambulantes, que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo que antecede de este Reglamento.

**ARTÍCULO 22.** Los propietarios o encargados de los servicios de lavado de vehículos deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Los propietarios de lavado y lubricación, expendios de gasolina, lubricantes, garajes y talleres de reparación de todo tipo de vehículos, deberán construir cajas separadoras a fin de evitar la contaminación que los aceites, grasas y lubricantes al ser estos desalojados por la red pluvial y sanitaria, en este sentido quedarán sujetos a las cláusulas estipuladas en el contrato celebrado con la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Fortín, Ver.

**ARTÍCULO 23.** Para la recolección de residuos sólidos municipales generados por el volanteo gratuito para fines publicitarios o propagandísticos deberán pagarse los derechos que consisten de 1 a 200 salarios mínimos vigentes para el Estado de Veracruz. Quedando prohibido repartir dicha publicidad o propaganda en predios baldíos y en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en vía pública.

#### CAPITULO IV PAGO DE DERECHOS

**Artículo 24.** El servicio de recolección de residuos sólidos causará cobros determinados anualmente por el Cabildo. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen, el uso de suelo y el tipo de residuos sólidos.

**Artículo 25.** Los propietarios, inquilinos o moradores de viviendas, y los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil, deben pagar al ayuntamiento la prestación del servicio de recolección de residuos, según lo dispuesto en la ley de ingresos municipales, y todos los impuestos o aportaciones se podrán incluir en el pago del impuesto predial, a cargo de los propietarios de bienes inmuebles.

**Artículo 26.** El pago del servicio de limpia pública se puede hacer de la manera siguiente:

1. Los generadores pueden pagar anual, mensual o por periodos que se adeuden a:
  - a) El recaudador del departamento de Tesorería, quien debe pasar al domicilio de cada usuario identificado plenamente como empleado municipal



- b) La empresa concesionaria, conforme a las disposiciones acordadas en el contrato Respectivo.
- 2. Si los generadores pagan por adelantado en las fechas o periodos marcados por la Tesorería Municipal, tienen derecho a un descuento en los casos donde así sea establecido. Pueden pagar ante la Tesorería Municipal. El Ayuntamiento podrá instituir un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia pública, de educación y concientización ciudadana, etc.

**ARTÍCULO 27.** En relación al pago del impuesto correspondiente por la recolección de los residuos sólidos, estos se realizaran al recaudador que se lo requiera en su defecto a la Tesorería Municipal, y serán de acuerdo a los siguientes criterios: Se han determinado 3 cuotas para las 3 zonas dentro del Municipio, basados en los usos de suelo con que cuenta el municipio, el número de usuarios del servicio empadronados en la base de datos del Ayuntamiento, el costo anual por la disposición final de los residuos sólidos, y los gastos generados por mantenimiento de las unidades que brindan el servicio a partir del mes de Febrero de 2011.

- 1. ZONA RESIDENCIAL: \$45.00 pesos mensuales, incluye: Fraccionamientos de Fortín, Lomas de la Llave, Residencial La Llave.
- 2. ZONA HABITACIONAL: \$26.00 pesos mensuales, incluye: todas las Colonias, Unidades Habitacionales, Casas de Interés Medio y Social.
- 3. CONGREGACIONES Y RANCHERIAS: \$15.00 pesos mensuales

**ARTÍCULO 28.** En relación a las INDUSTRIAS y COMERCIOS, éstos estarán sujetos al salario mínimo aplicable en la zona, que se establece para el Estado de Veracruz y todos sus Municipios, y que habrá de modificarse adecuándolo al cambio que sufre el salario mínimo anualmente; y su determinación de parte de la Autoridad Municipal dependerá de factores tales como:

- 1. Giro de la empresa
  - 2. Volúmenes generados mensualmente
  - 3. Tipos de residuos generados, y
  - 4. Frecuencia del servicio
- |                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| - Comercio Medio           | De 1 A 3 Salarios mínimos  |
| - Comercio intermedio      | De 1 A 5 Salarios mínimos  |
| - Restaurantes y taquerías | De 1 A 6 Salarios mínimos  |
| - Oficinas                 | De 1 A 3 Salarios mínimos  |
| - Centro de Espectáculos   | De 1 A 4 Salarios mínimos  |
| - Laboratorios             | De 1 A 3 Salarios mínimos  |
| - Tianguis                 | De 1 A 50 Salarios mínimos |



- Escuelas particulares
- Hoteles y moteles
- Bancos
- Alta industria
- Bares
- Gasolinera
- Serv. Bancarios
- Panadería
- Autotransportes
- Recicladoras
- Neverías
- Jugos, frutas y verduras
- Bodegas
- Tiendas de autoservicio

- De 1 A 5 Salarios mínimos
- De 1 A 20 Salarios mínimos
- De 1 A 6 Salarios mínimos
- De 1 A 60 Salarios mínimos
- De 1 A 10 Salarios mínimos
- De 1 A 10 Salarios mínimos
- De 1 A 10 Salarios mínimos
- De 1 A 6 Salarios mínimos
- De 1 A 15 Salarios mínimos
- De 1 A 10 Salarios mínimos
- De 1 A 6 Salarios mínimos
- De 1 A 6 Salarios mínimos
- De 1 A 10 Salarios mínimos
- De 1 A 6 Salarios mínimos

#### CAPITULO V DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 29.** En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento se sancionará con multa que va de los 20 a los 200 días de salario mínimo general vigente en la región, o con amonestación verbal o por escrito, o arresto administrativo hasta por 36 horas, o servicios a favor de la comunidad consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio. Los elementos de la Policía Municipal, en su carácter de servidores públicos, colaborarán con el Departamento de Limpia como inspectores honorarios, podrán ejercer acciones de persuasión y amonestación y presentación de las personas que sean sorprendidas en flagrancia.

**ARTÍCULO 30.** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- IV. La calidad de reincidente del infractor, en estos casos, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

**ARTÍCULO 31.** Las conductas que constituyen infracción por incumplimiento a lo dispuesto por el presente reglamento serán sancionadas de conformidad con el mismo y bajo los procedimientos y términos que señala el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y Código Penal para el Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO 32.** Las sanciones previstas en este reglamento serán aplicadas independientemente de la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el infractor.

**ARTÍCULO 33.** Los actos administrativos de las autoridades señaladas en el presente reglamento, podrán ser recurridos a través de los medios de impugnación previstos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

#### CAPITULO VI

#### DE LA VIGILANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 34.** La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este reglamento, queda a cargo de la Autoridad Municipal, mediante la realización de inspecciones y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas, procedimientos y recursos administrativos y sanciones cuando se refiera a asuntos de su competencia.

Son órganos auxiliares para la aplicación de este reglamento:

- a) Las Autoridades Locales (Agentes Municipales).
- b) Inspectores de Limpia Pública Municipal
- c) Los miembros de la Policía municipal
- d) Los inspectores honorarios
- e) Los ciudadanos del municipio
- f) Jefes de manzana.

**ARTICULO 35.** Para realizar diligencias de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la autoridad municipal deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como ir acompañado de uno o dos testigos para validar el ACTA ADMINISTRATIVA, donde detallará de forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia. Una vez elaborada, se habrá de firmar por los testigos y por los inspectores, para posteriormente ser entregada una copia al interesado, y en caso de negarse a



firmar o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Todo ciudadano con quien se entienda la diligencia, está obligado a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este reglamento. Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

La Autoridad Municipal, podrá formar comités de limpia pública con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

**ARTÍCULO 36.** Las sanciones que se impongan por infracción a este Reglamento, serán impuestas a sugerencia del Director y/o Jefe de Limpia Pública, debiendo ejecutar y cobrar la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento. Por cuanto hace al pago de los impuestos, derechos y aprovechamientos, será facultad exclusiva de la Tesorería Municipal, el cobro y ejecución de los mismos.

**ARTÍCULO 36.** En los casos específicos de centros hospitalarios, clínicas, sanatorios públicos y privados, laboratorios químico-médicos y empresas que manejen productos cancerígenos, teratógenos, mutágenos quedan sujetos a lo que establece la normatividad ambiental vigente.

**CAPITULO VII  
CLASIFICACIÓN DE LA BASURA  
ORGÁNICA E INORGÁNICA**

**ORGANICA:**

Excremento humano (heces y desechos).	Restos que se generan en la cocina.
Hojarasca y pasto del jardín	Desechos de animales
Papel	



**INORGÁNICA:**

**MADERA:**

Cajas para transporte de frutas y verduras	Muebles rotos (mesas, sillas)
Madera de primera (retazos)	Palos de paleta
Madera de segunda	Utensilios de escritorio (Lápices, colores)
Madera de tercera	

**METALES:**

Alambres	Cortinas metálicas	Partes de focos
Alambre de púas	Chatarra	Pernos
Armazones de bicicleta	Fierro viejo	Bismuto
Armazones de instrumentos	Herramientas	Borra
Armazones de muebles	Herrería (puertas, ventanas, etc.)	Cadmio
Armazones de otros	Lámparas	Cal
Armazones de sillas	Latas	Cáñamo
Bandas de esmeril	Máquinas descompuestas	Carbón
Cadenas	Ollas rotas u oxidadas	Caucho
Clavos	Papel acerado	Ceniza
Cigarro - Tabaco	Coque (residuos de gas de estufa)	Cerámica
Cuero (sintético)	Diamante esmeril	Detergentes
Dulces	Flúor	Gomas
Hilos	Hule	Jabón
Ladrillo	Madera de tercera	Llantas
Mica	Muebles	Parafina
Pastas	Pegamentos	Petróleo
Piedra	Piedra artificial	Piel



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN



Pirita	Piezas de artículos fotográficos	Pilas
Pintura	Piezas de artículos domésticos	Plaguicidas
Plomos	Polvo industrial	Porcelana
Químicos	Residuos de madera	Sodio
Solventes	Tejas	Tintas
Yeso		

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Ver., y publicación, en la Gaceta Oficial para el Estado de Veracruz.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de la pciudad de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día primero del mes de septiembre del año dos mil once



H. AYUNTAMIENTO  
INSTITUCIONAL DE FORTÍN



INDICE  
REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA

Capítulo I	Generalidades	02
Capítulo II	De la Dirección de Limpia Pública	03
Capítulo III	De las Obligaciones de los Habitantes y Vecinos	06
Capítulo IV	Pago de Derechos	11
Capítulo V	De las Sanciones	13
Capítulo VI	De la Vigilancia del Presente Reglamento	14
Capítulo VII	Clasificación de la Basura	15
	Transitorios	17

2011-2013

Fortín de las Flores, Veracruz  
Tel. 01 (271) 713 0602 | 713 0640 | 713 0283  
www.fortinver.gob.mx

Avenida 3 Calle 1 y 3 s/n Col. Centro  
Fortín de las Flores, Veracruz.  
Tel. 01 (271) 713 0602 | 713 0640 | 713 0283  
www.fortinver.gob.mx